

CAPITULO VI.

De las faltas y castigos.

Art. 29. Las faltas leves tanto de conducta como de aplicación serán corregidas por el Director y los Profesores con amonestaciones privadas ó públicas según lo juzgaren conveniente en cada caso.

Art. 30. Las faltas graves de moralidad y la desaplicación notoria, causarán la expulsión del alumno, así como el tener más de cuatro faltas de asistencia injustificadas en un mes, ó más de doce durante el año escolar. El Director dará cuenta de la expulsión al Ejecutivo para el efecto de la fracción 4ª del artículo 21.

Art. 31. En caso de ser expulsado de la Escuela algún alumno de los que estén empleados en las Escuelas públicas, el Director de la Escuela dará aviso al Ejecutivo y al Ayuntamiento de esta Ciudad para su conocimiento.

CAPITULO VII.

De los exámenes profesionales y expedición de títulos.

Art. 32. Al terminar sus estudios los alumnos de la Escuela Normal, pueden presentarse al Consejo de Instrucción solicitando examen profesional, para que se les expida título, que será de «Profesor de Instrucción Primaria» sin especificación de clase.

Art. 33. El aspirante acompañará á su solicitud un certificado del Director de la Escuela, en que conste que ha sido aprobado en los tres cursos de

estudios teóricos y que ha hecho la práctica que previene el artículo 14.

Art. 34. El Consejo de Instrucción Pública revisará el expediente y en caso de encontrarlo arreglado á la ley lo pasará al Director de la Escuela Normal, para que se haga el exámen por una Comisión compuesta de tres Profesores titulados que el mismo Consejo nombrará y del Director y Secretario de la Escuela, que serán respectivamente Presidente y Secretario de dicha Comisión.

Art. 35. Estos exámenes tendrán lugar en el local de la Escuela, serán públicos y se sujetarán al orden siguiente:

1º Dará principio el acto con la disertación que presente el sustentante sobre el tema Pedagógico que le haya designado el Presidente de la Comisión examinadora y que al efecto se le dará con dos días de anticipación.

2º Terminada la disertación ante dicha, cuya duración no pasará de quince minutos, examinarán los cinco miembros del Jurado por espacio de media hora cada uno, comenzando la réplica el más joven y terminándola el de más edad.

3º Concluido el exámen se procederá á la votación por medio de bolas blancas y negras, expresando aprobación las primeras y reprobación las segundas. El Secretario recogerá la votación según el orden en que hayan hecho la réplica los jurados.

4º Despues de hecho el escrutinio se levantará la acta de exámen que firmarán los cinco miembros del jurado.

Art. 36. El resultado del exámen se comunicará el día siguiente á mas tardar al interesado por me-

dio de oficio que le dirigirá el Secretario de la Comisión examinadora.

Art. 37. El Director como Presidente de la Comisión examinadora, remitirá el expediente con la acta del exámen al Consejo de Instrucción pública á fin de que siga los trámites que expresan los artículos del Reglamento de éste, relativos á la expedición de títulos profesionales.

Art. 38. La expedición de título de «Profesor de Instrucción primaria» no causará derecho alguno.

Art. 39. Los Profesores formados en la Escuela Normal, siempre que comprueben sus buenas costumbres, serán preferidos para la dirección de las Escuelas públicas del Estado.

Art. 40. Las personas que soliciten título de Profesor de Instrucción primaria, sin haber hecho sus estudios en la Escuela Normal, presentarán con su solicitud el comprobante de haber practicado por tres años en alguna Escuela primaria reconocida por la autoridad política, y se sujetarán á tres exámenes parciales, que versarán sobre las materias que comprende cada uno de los cursos que se estudian en esta Escuela. Estos exámenes se harán del mismo modo que los ordinarios que sustentan los alumnos de la misma.

Art. 41. Una vez aprobados en los exámenes de que habla el artículo anterior sufrirán el profesional conforme á los artículos 34 y 35.

Art. 42. Se deroga la ley de 23 de Noviembre de 1870 y las demás disposiciones relativas á la enseñanza de la Escuela Normal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado en Monterrey, á los veintitres días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 29 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ra-G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 36.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede matrícula en primer año en la Escuela de Medicina, al jóven Taurino Martínez, quien se sujetará á las prevenciones de reglamento.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 37.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede al joven Simón Guajardo, exámen en las materias que le faltan para completar el segundo año de estudios preparatorios y matrícula en el tercero si fuere aprobado en aquellas. El interesado se sujetará á las prevenciones de reglamento.

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 38.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede matrícula en primer año en la Escuela de Medicina, al joven Modesto Martínez, quien se sujetará á las prevenciones de reglamento.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 257.—En atención á su ilustración,

honradez y demás cualidades que en vd. concurren, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Abogado de pobres con el sueldo de seiscientos pesos anuales que le serán pagados por la Tesorería general del Estado, según el presupuesto de egresos vigente; en el concepto de que se le conceden dos meses para que presente su despacho en forma.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Noviembre de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—*C. Lic. Félix N. Rodríguez*.—Presente.

Estudio del Lic. Félix N. Rodríguez.—Monterrey.—México.—Calle del Aguacate, número 40.—Impuesto por nota fecha de ayer de que ese Superior Gobierno ha tenido á bien nombrarme Abogado de pobres, reconocido por la distinción que se me hace, digo á vd., para que se digne ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, que acepto tal cargo, paso á otorgar la protesta de ley ante el Supremo Tribunal de Justicia y que á su fiel desempeño pondré mi inteligencia y escasos conocimientos en derecho.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar á vd. las seguridades de mi particular consideración y respeto.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Noviembre de 1889.—*Félix N. Rodríguez*.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y

Guerra.—Circular número 6.—El Sr. Ministro de Fomento en telegrama de 1º del actual, dice al C. Gobernador del Estado lo que sigue:

«Esta Secretaría solicita de vd. la autorización correspondiente para dejar en Europa la parte de los productos naturales enviados por ese Gobierno á la Exposición de París y aun aquellos manufacturados que, comprados ó adquiridos por el mismo Gobierno, no representen un valor de consideración, entendiéndose que se trata de objetos que no hayan sido vendidos en la Exposición á fin de que los productos y objetos expuestos por los Estados, unidos á los del Gobierno Federal y aun á los de algunos de particulares, cuyo patriotismo los impulse á cederlos ó conservarlos en Europa por algún tiempo más, permita que esta Secretaría deje establecida una exposición permanente en Londres ó París, que seguirá enriqueciéndose con nuevas remisiones que el Gobierno del centro, los de los Estados y los particulares por su propio interés seguirán haciendo. El pensamiento es establecer dicha Exposición permanente de la manera más económica bajo la inspección de un personal inteligente y activo, que evite las especulaciones que una empresa particular pretendería hacer de este encargo, conciliando á la vez, que esté encomendada también esa exposición á una agencia mercantil que dé todo género de garantía, previo contrato con esta Secretaría, á los exportadores mexicanos que se dirijan á ella proponiendo todas las transacciones que les convenga, pues se advierte que, por una parte, paraliza infinidad de operaciones de interés la falta de conocimientos y relaciones mercantiles de entera fé de nuestros productores y grandes propietarios, y por

otra que hace poco ménos que imposible la realización de grandes operaciones, la intervención de personas desinteresadas que pululan en el país en demanda de negocios, las que los presentan muy adulterados en los mercados extranjeros y con muchas pretensiones por obtener pingües ganancias. Sirvase darme su contestación por esta misma vía.—*Pacheco.*»

Y lo inserto á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador á fin de que se sirva expresar si cede, como lo pretende el Sr. Ministro, el objeto ú objetos que por conducto de este Gobierno mandó vd. á la Exposición de París.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Noviembre de 1889.—*Ramón G. Chávarri*. Secretario.
—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 39.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se concede al Sr. Joaquín Reyes Zavala, merced de un oficio de Escribano Público en el Estado, previa aprobación en los exámenes respectivos conforme á la ley.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio Reséndes* diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 40.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud de las Señoritas Soledad y Luisa Pérez Maldonado y González, en que piden se les asigne por el Estado una pensión vitalica.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio Reséndes*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 41.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Sin perjuicio de tercero se concede al C. Juan J. Elizondo, merced de dos surcos de agua que fluye por el arroyo de la Carrosa en jurisdicción de la Villa de Mina.

2ª El interesado pagará en la Tesorería general del Estado, ocho pesos por cada uno de los surcos de agua mercedada.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio*

Reséndes, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 84.—En un oficio que se dirigió á ese Gobierno con fecha 30 de Septiembre último, insertando el acuerdo de la Cámara relativo al denuncia de aguas hecho por los ciudadanos Casimiro Garza Leal y compartes, se textó en dicho acuerdo que el agua de que en él se trata fluye por el arroyo de «San Lázaro,» debiendo decirse por el de «San Lorenzo; en consecuencia y para evitar errores, tenemos el honor de insertarlo á vd. de nuevo y en los términos en que debe quedar el relacionado acuerdo.

Número 17.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Casimiro Garza Leal y socios, merced de cinco surcos de agua que corre por el arroyo de «San Lorenzo,» en jurisdicción de Cadereita Jimenez.

2ª Los interesados pagarán á la Tesorería general del Estado, ocho pesos por cada surco de agua mercedada.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio*